

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Fijase el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2025 en la suma de pesos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho millones (**\$57.958.000.000**) de conformidad al detalle obrante a Fojas 103/179 del Expediente N° 4012-7514/2024 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Estímase el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2025 en la suma de pesos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho millones (**\$57.958.000.000**) de conformidad al detalle obrante a Fojas 266/270 del Expediente N° 4012-7514/2024 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Apruébanse las Planillas de Cargos por categoría programática (Programas, Actividades Centrales y Actividades Específicas) para el Ejercicio 2025, de conformidad al detalle obrante a Fojas 237/265 del Expediente N° 4012-7514/2024 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Apruébanse los Clasificadores Presupuestarios (Recursos por Rubro, Recursos por Carácter Económico, Recursos por Origen y Procedencia, Gastos por Objeto, Gastos por Carácter Económico, Gastos Por Finalidad y Función y Gastos Por Fuentes de Financiamiento) que obran a Fojas 05/46, respectivamente del Expediente N° 4012-7514/2024 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Para el personal de planta permanente comprendido en la Ley 14.656 y con las modalidades allí establecidas, fíjense los adicionales previstos en el Presupuesto de Gastos de acuerdo a los siguientes valores:

1. POR ANTIGÜEDAD:

A) Hasta el 31/01/96:

Por cada año de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y en Empresas y Sociedades del Estado: el tres por ciento (3 %) de su sueldo básico.

B) A partir el 01/02/96:

Por cada año de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal: el un por ciento (1%) de su sueldo básico. Este cambio no afecta los porcentajes adquiridos por antigüedad hasta el 31/01/96.

2. DISPOSICIÓN PERMANENTE

Personal Jerárquico (Dec. 985/08) 50% s/ básico

14

3. TAREA EXCLUSIVA

Personal Profesional y Técnico (Dec.985/08 y 1249/08) 30% s/ básico

4. PREMIO A CONDUCTORES:

a) Conductor máquinas y equipos viales	30% s/básico
b) Conductor camión recolector de residuos	22% s/básico
c) Conductor vehículos pesados	22% s/básico
d) Conductor tractores	18% s/básico
e) Conductor vehículos livianos	18% s/básico
f) Premio taller	\$ 37.857,00

5. POR TÍTULO:

a) Ciclo básico	\$ 25.812,00
b) Secundario	\$ 34.416,00
c) Terciario	\$ 43.020,00
d) Universitario	\$ 60.228,00

6. FALLAS DE CAJA:	
a) Cajas mayores	\$ 37.857,00
b) Cajas menores	\$ 20.650,00
7. RECOLECCIÓN RESIDUOS – RIESGO	
TAREAS CRÍTICAS– TAREAS INSALUBRES:	40% s/básico
8. TAREAS PENOSAS:	hasta 40% s/básico
9. BARRIDO CALLES – DESAGÜES:	\$ 25.812,00
10. ASISTENCIA:	\$ 5.580,00
11. BONIFICACIÓN DECRETO N° 897/17:	\$ 172.000,00
12. ASIGNACIÓN REMUNERATIVA:	\$ 171.000,00
13. MOVILIDAD (Inspectores de tránsito, comercio, bromatología, notificadores)	\$ 43.020,00
14. DEC. 1175/06	2% s/básico
15. DEC. 629/15 (agentes con 30 horas semanales de Labor con solo algunos adicionales)	
Personal Jerárquico	60% s/básico
Otros Agrupamientos y Pasantes	25% s/básico

16. DEC. 653/17 (Bonif. Mant. Instrumento Musical) y Modif.N°435/19:

- **Orquesta 1** \$ 30.480.00
- **Orquesta 2** \$ 60.951.00
- **Orquesta 3** \$ 91.404.00

17. Decreto 400/24 Complemento Remunerativo No Bonificable

- a) Personal encuadrado en el Art. 1 del presente decreto \$ 115.000,00
- b) Pasantes I y II \$ 76.700,00

ARTÍCULO 6°: El personal designado en la planta temporaria como “Personal Mensualizado”, en la medida que cumpla las condiciones fijadas para su percepción, tendrá derecho a las bonificaciones insertas en el artículo anterior, con excepción de la “Bonificación por Antigüedad” y de la “Bonificación Decreto N° 1.175/06”.

ARTÍCULO 7°: Los adicionales mencionados en el artículo 5 no se aplicarán en los siguientes casos:

- a) Personal comprendido en la “**Carrera Profesional Hospitalaria**” (Subjurisdicción 1110110000 – Programa 22 “Atención y Prevención de la Salud”) y en el “**Estatuto del Docente**” (Personal Docente y de Horas Cátedra de Subjurisdicción 111015000 – Programa 20 “Atención Integral de niños y ancianos”). Estos agentes percibirán sus remuneraciones de conformidad a lo que, para sus agentes de idénticas tareas, fije el Gobierno Provincial.
- b) Personal incluido en la Planta Temporaria como “Horas Cátedra de Cultura Municipal” (Subjurisdicción 1110102000 – Programa 27 Promoción y Difusión de la Cultura y en otros Programas) quienes percibirán, por hora de cátedra cultura municipal, una retribución de pesos tres mil quinientos veintiocho (\$ 3.528,00) a partir del 1° de Octubre de 2024.
- c) Personal que se desempeña en los cargos de Secretario Comunal, Juez de Faltas, Subsecretario, Contador, Tesorero, Delegado, Jefe de Compras, Secretario Privado, Director, Profesional “A”, Secretario de Faltas, Coordinador “A”, Coordinador “B”, Coordinador “C”, Coordinador “D”, Coordinador “E”,

Coordinador "F", Coordinador "G" y Coordinador "H", quienes percibirán sus remuneraciones" de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2.606/04 y sus modificatorias N° 2.607/04 y 3.279/11 y en los Decretos N° 1.043/06 y sus modificatorios.

- d) Personal comprendido como **Pasante I** que percibirán el monto de Pesos: Ciento ochenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho (\$ 184.298,00) y **Pasante II** que percibirán el monto de Pesos: ciento veintinueve mil novecientos noventa y ocho (\$ 129.998,00) a partir del 1° de Octubre de 2024.

ARTÍCULO 8°: La remuneración básica mensual del cargo Intendente será la que surja de la aplicación del artículo 1° de la Ordenanza N° 2606/2004 y sus modificatorias y tendrá derecho a percibir los adicionales mencionados en el Artículo 5° de la presente Ordenanza en la medida en que cumpla las condiciones que, para su percepción, se le exige al personal de planta alcanzado por la Ley 14.656.-

ARTÍCULO 9°: Fíjense los gastos de representación para el Señor Intendente Municipal en la suma de trescientos cincuenta y tres pesos (\$353.00) mensuales.

ARTÍCULO 10°: Establécese la denominación de las distintas Jurisdicciones – Subjurisdicciones – Programas – Actividades Centrales – Actividades Específicas – Partidas no Asignables a Programas – y Proyectos - , que forman parte de la Administración Central en el ámbito del Sector Público Municipal no Financiero, de conformidad al detalle obrante a Fojas 47/49 del Expediente N° 4012-7514/2024 y que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 11°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar transferencias de créditos dentro del Presupuesto de Gastos para la ampliación de conceptos vigentes o la creación de nuevas partidas, utilizando para ello economías producidas en partidas no financiadas con Recursos Afectados y a disponer créditos suplementarios utilizando para ello los recursos establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58.

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 273° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Departamento Deliberativo autoriza planes de obras públicas, compras de elementos mecánicos para servicios públicos y otras contrataciones, que comprometan fondos que superen el plazo de vigencia del presente Presupuesto.

Los ingresos originados en gestiones de recupero de deuda de recursos municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año 2021, serán considerados en su totalidad como recursos de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 12º: Lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá vigencia desde el 01 de Enero de 2025.

ARTÍCULO 13º: Dentro de los diez (10) días de aprobada la presente Ordenanza, el Departamento Deliberativo procederá a distribuir con la clasificación económica y por el objeto que corresponda su crédito global incluido en el Presupuesto que aprueba por el Artículo 1º de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 14º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 13 de Diciembre de 2024.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 1475

Berisso, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-7514-2024, iniciado el día 26 -11-2024 referente a Establecer el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2025 en la suma de pesos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho millones (\$57.958.000.000); y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4105.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía

19

ORDENANZA N° 4106

FUNDAMENTOS

Trata la presente Ordenanza, en relación a la donación de una embarcación denominada “La Porteñita” identificada bajo la matrícula N°01707M, a favor de este Municipio de Berisso, por parte de “Conexiones S.R.L.”.

Los antecedentes administrativos tramitaron mediante expediente Nro. 4012-7486-2024, iniciado por el Sr. Macris Miguel, en su calidad de Socio Gerente de la Empresa “Conexiones S.R.L.”.

En las referidas actuaciones administrativas, se observa que a fs. 1, se glosa una nota del Sr. Macris Miguel, a través de la cual se informa la oferta de donación por parte de “Conexiones S.R.L.” de la embarcación.

Asimismo, por medio del acta de Reunión de Socios nro. 70 de fecha 19 de septiembre de 2023- cuya copia se aduna a fs. 2/2- se decide por unanimidad, la donación de la mencionada embarcación a la Municipalidad de Berisso.

En virtud de todo lo expuesto y de lo normado en el Artículo 57° de Decreto-Ley N°6769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades-, el Concejo debe aceptar las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad.